



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2017
 PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de Luis Castro Obregón, quien se ostenta como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.</p> <p>Anexos:</p> <p>a. Certificación de trece de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Luis Castro Obregón se encuentra registrado como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza.</p> <p>b. Copia simple del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete.</p>	011097

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de marzo de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete:

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Luis Castro Obregón, quien se ostenta como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"1. Se reclama la invalidez de la totalidad del Artículo 54º de la Constitución de la Ciudad de México, en cuanto a que es fundamento de existencia de la figura denominada 'Cabildo de la Ciudad'.

Así mismo, se impugnan las normas previstas en los siguientes artículos, todos de la Constitución de la Ciudad de México por prever en la integración de diversos órganos al inconstitucional 'Cabildo de la Ciudad de México':

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 5, inciso A, numeral 8.

Artículo 15, apartado D, numeral 3, inciso a).

Artículo 17, apartado C, numeral 1.

Artículo 19, Numeral 5.

Artículo 42, apartado C, numeral 2.

Artículo 55, apartado IV, numeral 5.

2. Por otra parte, se reclama la invalidez del Artículo 53º apartado A, Numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México, específicamente en la parte que se encuentra a continuación resaltada (...)"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2017

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, promovida por el partido político MORENA, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** *****
ra que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de siete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **inconstitucionalidad 16/2017**, publicado el nueve de marzo de dos mil diecisiete. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN